



PAGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA N° 0403-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Machala 11 de abril de 2012, las 15h30.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el **N°403-2011-TCE**, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en cuatro (4) fojas útiles que contiene dos oficios, un parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, instrumento de cuyo contenido se presume que el ciudadano **JUAN RIGOBERTO BURBANO PALAS**, con cédula de ciudadanía No.070158062-3, puede estar incurso en una infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia, “Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”; hecho presuntamente ocurrido en la calle Gonzalo Córdova y Olmedo, parroquia puerto Bolívar, cantón Machala, provincia de El Oro, el día sábado 07 de mayo de 2011, a las 13h22.- Al respecto encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Según el artículo 72, incisos tercero y cuarto de la normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a uno de los jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República, en la que señala que, el Tribunal Contencioso Electoral tiene además de las funciones que establece la Ley, la de sancionar la vulneración de normas electorales. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **SEGUNDO.-** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez; **TERCERO.- a)** En el parte policial suscrito por el señor Sbos. de Policía Lauro Castillo Camacho y dirigido al Comandante Provincial de la Policía Nacional El Oro No.3, indica que el día 07 de mayo de 2011, en circunstancias que se encontraba de patrullaje se dirigió a las calles antes indicadas a verificar posibles libadores y pudo observar que el ciudadano Juan Rigoberto Burbano Palas se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas (cerveza), razón por la cual procedió a entregar la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral al ciudadano antes nombrado, por haber infringido el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia. **b)** El parte policial y la boleta informativa fueron entregados en la Delegación Provincial de El Oro del Consejo Nacional Electoral; y, a su vez remitidos al Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio No 513-DP-CNE-EL ORO-2011, recibidos en la Secretaría General de este Organismo el 13 de mayo del 2011, a las 15h10, realizándose el sorteo de la causa mencionada, correspondiéndole al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez de este despacho. **c)** El 14 de marzo de 2012, a las 10h15, el suscrito Juez de este Tribunal avoca conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor Juan Rigoberto Burbano Palas, en su domicilio ubicado en la ciudad de Durán, provincia del Guayas; señalándose el día miércoles 11 de abril de 2012, a las 14h30, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5 y 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



las siguientes diligencias: **a)** Mediante providencia de 14 de marzo de 2012, a las 10h15, se dispuso citar al presunto infractor Juan Rigoberto Burbano Palas, en su domicilio antes indicado, para lo cual se remitió en despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, a fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio de que el procesado cuente con defensor particular, se designa a la Dra. Marcia Romero Laines, Delegada por la Defensoría Pública de El Oro como su abogada defensora, a quien se le notificó mediante oficio N° 026-DQ-ML-TCE de fecha 14 de marzo de 2012, remitido a las oficinas de la Defensoría Pública de la provincia de El Oro, ubicadas en la calle Guayas entre Pichincha y Arízaga, Edificio Atlántico 4to. Piso, de la ciudad de Machala, así como a la Defensoría Pública ubicada en la ciudad de Quito. **b)** Se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada, al señor Sobs. de Policía Lauro Castillo Camacho, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, para lo cual se ofició al señor Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comando Provincial de El Oro, a fin de que garanticen el desplazamiento y comparecencia del mencionado agente de policía. **c)** De la razón sentada por el Ab. Cristian Jiménez León, citador-notificador del Tribunal Contencioso Electoral, se indica la imposibilidad de citar en persona al ciudadano Juan Rigoberto Burbano Palas, por lo que mediante providencia de 28 de marzo de 2012, a las 09h30, se dispuso citarlo mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación provincial, de acuerdo a lo que determina el artículo 28 e inciso final del artículo 85 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; **QUINTO.- DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** El día miércoles 11 de abril de 2012, a las 14h30, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento que fuera fijada mediante providencia de fecha 14 de marzo de 2012, a las 10h15; del desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La no comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor Sobs. de Policía Lauro Castillo Camacho, responsable de la entrega de la boleta informativa y del parte policial, quien se encuentra en situación transitoria, conforme a los Oficios No.2012-1471-DGP-DIF de 26 de marzo del 2012, No.1919-2012-DGP-DIF-C de 03 de abril de 2012 y No.1848- 2012-DGP-DIF-C de 30 de marzo de 2012 y documentos adjuntos, suscritos por el Msc. Victor Hugo Gangotena Costa General de Distrito y Director General de Personal de la Policía Nacional, mediante los cuales comunica que revisado el sistema informático de esa Dirección, el señor Sobs. Lauro Castillo Camacho, se encuentra en situación transitoria, por lo que no es posible atender el pedido realizado en la providencia remitida. **b)** El señor Juez concedió la palabra a la Dra. Marcia Romero Laines, Defensora Pública de El Oro, en representación del ciudadano Juan Rigoberto Burbano Palas, quien no compareció a pesar de haber sido debidamente notificado conforme consta del expediente; señaló que impugnaba el parte policial que consta de autos, el mismo que es únicamente informativo, acusó la rebeldía del suscriptor del parte policial, que pese a haber sido debidamente notificado por el Tribunal Contencioso Electoral no compareció a la audiencia oral de prueba y juzgamiento; que en consideración de los principios de aplicación de los derechos, constantes en la Constitución de la República, específicamente en el artículo 11 numeral 5, 9 y 75 numeral 2, solicitó se tome en cuenta su contenido que hacen referencia a la inocencia del presunto infractor; que no se ha presentado ninguna prueba de cargo que se relacione con el cometimiento de ninguna infracción en contra de su representado, solicitando que sea desechada la presunta infracción y sea declarada la inocencia de su representado. **SEXTO.-** Es necesario



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



señalar, que por los principios dispositivos previstos en el artículo 168 numeral 6; y, 169 de la Constitución de la República, entre los que se encuentran la oralidad, las pruebas deben practicarse en la audiencia y en presencia del juez, lo que no ha acontecido por la ausencia del policía que extendió la boleta informativa y parte policial; si bien es cierto, los referidos documentos gozan de presunción de veracidad, estos cobran valor probatorio por la testificación que debe hacer el sujeto que los emitió, lo que no aconteció en la audiencia oral de prueba y juzgamiento que se realizó el día once de abril del dos mil doce, a las 14h30, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral de la provincia de El Oro; documentos que fueron impugnados por la Dra. Marcia Romero Laines, defensora del ciudadano Juan Rigoberto Burbano Palas. El señor General de Distrito y Director General de Personal de la Policía Nacional, Msc. Victor Hugo Gangotena Costa, me hace conocer mediante los Oficios No.2012-1471-DGP-DIF de 26 de marzo del 2012, No.1919-2012-DGP-DIF-C de 03 de abril de 2012 y No.1848- 2012-DGP-DIF-C de 30 de marzo de 2012 y documentos adjuntos, que el señor Suboficial Segundo de Policía, Lauro Castillo Camacho, está en transitoria, razón por la cual no se le ha hecho conocer de la notificación que dispuso esta autoridad; pues, la Comandancia General de Policía estaba en la obligación de informarnos de la dirección domiciliaria del referido suboficial o en su defecto directamente hacerle llegar mi disposición, para que se presentara a la audiencia oral de prueba y juzgamiento. La inasistencia del referido suboficial que emitió la boleta y parte informativo ha sido el fundamento para que el juzgador no cuente con elementos probatorios sobre la existencia de la infracción que se juzga, afectando la administración de justicia electoral y la imagen de la institución Policial. Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA:** a) Se declara sin lugar la presunta infracción iniciada en contra del ciudadano **JUAN RIGOBERTO BURBANO PALAS**, por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, se ratifica la presunción constitucional de inocencia del referido ciudadano, b) Oficiése al señor Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador, y al Comandante Provincial de la Policía Nacional de la provincia del El Oro con copia de esta resolución; y, c) Ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de El Oro. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-f)** Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Manuel López Ortiz
SECRETARIO RELATOR

